

# **Procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos**

## **Distribución del crédito del programa**

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio la Dirección General competente en materia de becas y ayudas en el ámbito de la educación no universitaria estructurará el crédito del programa en:

- a) Crédito a distribuir entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos de los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, así como entre los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Especial.
- b) Reserva para mejoras, imprevistos e incidencias en centros docentes públicos de los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, así como en los centros docentes públicos de Educación Especial.

2. Para la determinación del crédito a distribuir entre los centros docentes de los niveles de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Formación Profesional Básica, la Dirección General competente en materia de becas y ayudas en el ámbito de la educación no universitaria, considerando las características de los alumnos de los centros y su situación socioeconómica, tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Alumnos tutelados por la Comunidad de Madrid en régimen de acogimiento residencial.
- Familias receptoras de la Renta Mínima de Inserción.
- Familias en situación de intervención social por los Servicios Sociales.
- Alumnos con la condición de víctima de violencia de género.
- Alumnos beneficiarios de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades.
- Alumnos con la condición de víctima del terrorismo.
- Familias con una renta per cápita familiar inferior a la cuantía fijada a los efectos de la determinación del precio reducido del menú escolar en las correspondientes órdenes de la Consejería competente en materia de educación por las que se establecen los precios del menú escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

3. Para la determinación del crédito a distribuir entre los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Especial se tendrán en cuenta el número de alumnos matriculados en los centros y las características de los mismos.

Para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando alguna de las enseñanzas señaladas en el apartado anterior, en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se asignará la dotación anual que se determine para la adquisición de dicho material.

4. En la determinación del crédito prevista en los dos puntos anteriores, se descontará del importe que corresponda a cada centro, el crédito remanente que mantuviese en sus cuentas destinado a libros de texto proveniente de ejercicios anteriores”.

## **Adquisición de los libros de texto y material didáctico o curricular**

1. Una vez determinados los destinatarios del programa y los libros y materiales necesarios, teniendo en cuenta el crédito atribuido, cada centro educativo sostenido con fondos públicos procederá a su adquisición.
2. Los centros docentes públicos pagarán las facturas correspondientes a los libros de texto y material didáctico o curricular adquiridos para el programa directamente a los proveedores conforme a lo previsto en el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.
3. Los centros privados concertados remitirán a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas en el ámbito de la educación no universitaria una certificación en la que se hagan constar los importes destinados a la adquisición de libros y materiales, en los términos que se señalen en las correspondientes instrucciones que se dicten al respecto.

4. Toda la documentación justificativa de la adquisición de los libros de texto y material curricular a que se hace referencia en la presente Orden quedará a disposición de la Consejería competente en materia de Educación, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como del Tribunal de Cuentas para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **Gestión del fondo bibliográfico**

1. Cada centro deberá establecer un sistema propio de gestión del fondo bibliográfico.

2. La pérdida negligente o la destrucción deliberada del material prestado por parte del alumno, dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.1 d) y e) y 19.1 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, quedando obligado el alumno, en todo caso, a la reposición de dicho material. El incumplimiento de esta obligación de reposición acarreará, en cursos sucesivos, la inhabilitación para recibir nuevos materiales en préstamo.